



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
Medellín, tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|--------------------|---|
| Radicado N° | 05001-31-03-016-2010-00380-00 050013403003201900021 |
| Demandante | ROGER ALBERTO RESTREPO RESTREPO |
| Demandado | MARIO DE JESUS SUESCUN SIERRA |
| ASUNTO | Suspende proceso por insolvencia Cúmplase lo resuelto por el Superior |
| AS N° | 1271V (870) |

Cúmplase lo resuelto por el Superior en auto del 28 de abril de 2021 proveniente del H. Tribunal Superior de Medellín Sala Cuarta de Decisión Civil, mediante el cual confirmó el auto el auto del 31 de enero de 2021, frente al cual se elevó recurso de apelación.

De igual manera, se incorpora la publicación del aviso de remate como también el certificado de libertad y tradición actualizado del bien objeto de medidas cautelares identificado con numero matricula inmobiliaria 001-983732.

De otro lado, se incorpora al expediente la comunicación proveniente del CENTRO DE CONCILIACIÓN EN DERECHO CORPORATIVOS, donde se informa por el operador en insolvencia económica¹ de persona natural, el inicio del procedimiento de NEGOCIACIÓN DEUDAS del demandado MARIO DE JESÚS SUESCÚN SIERRA y en consecuencia, solicita la suspensión del presente proceso.

¹ Juan Sebastián Cano Gutiérrez Operadora de Insolvencia.

En virtud de lo anterior, y en atención a lo establecido en el numeral 1 del artículo 545 del C.G.P.², se dispone **la suspensión del presente proceso y del ejecutivo conexo con radicado 050013403003201900021**, en consecuencia, **se abstendrá el Despacho de llevar acabo la diligencia de remate que se tenía programada para las 2:00 p.m. del 03 de junio del año en curso.**

Finalmente, por sustracción de materia, no hay lugar a emitir pronunciamiento alguno respecto de la solicitud de suspensión de la diligencia de remate arriada por la parte demandada.

NOTIFIQUESE
BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCIA
JUEZ CIRCUITO
Juzgado 03 De Ejecución Civil Circuito De Medellín

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

670dafc5c17eba1cf3b08e03a63de0d16fd91b904f757513d31fbd
200bf29695

Documento generado en 03/06/2021 01:23:13 PM

²Artículo 545. Efectos de la aceptación. A partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos: 1. No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>